



Trujillo, 09 de Agosto de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 04941375-2020, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL-B5, GASOHOL 90 Y 95 PLUS) CON GASOCENTRO DE GLP, DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIOS MOLINO", ubicado en el Predio el Triángulo del Río, Caserío Molino Viejo, U.C. 010142, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, presentado por don Joel Ríos Ávila; el Informe Técnico N° 000105-2022-GRLL-GGR-GREMH-FCV; el Informe Legal N° 000074-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía. Siendo una de las competencias establecidas en el sector hidrocarburos establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones, regula que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, asimismo, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señalan que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia





yel libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible (...).”;

Que, en el artículo 24° del Reglamento señala el procedimiento para la revisión de la DIA, indicando en sus numerales: “24.1 Presentada la solicitud de la DIA, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la cual debe de ejecutarse en un plazo de veinte (20) días hábiles. 24.2 En caso de existir observaciones, se notificará al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud. Posteriormente, la Autoridad Ambiental Competente tendrá diez (10) días hábiles para emitir la resolución respectiva. (...).”;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 45° prescribe que, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, que en su artículo 51° indica sobre los Mecanismos de Participación Ciudadana en la Declaración de Impacto Ambiental. 51.1. Para la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se lleva a cabo durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación. 51.3. Los Mecanismos de Participación Ciudadana aplicables a las Declaraciones de Impacto Ambiental son todos aquellos mencionados en el artículo 29 del presente Reglamento, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo;

Que, en el presente caso, don Joel Ríos Ávila mediante Solicitud S/N de fecha 22 de octubre de 2020, con Reg. Documento N° 05894605/Reg. Expediente N° 04941375, presentó ante esta Gerencia Regional la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL-B5, GASOHOL 90 Y 95 PLUS) CON GASOCENTRO DE GLP, DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIOS MOLINO”, ubicado en el Predio el Triángulo del Río, Caserío Molino Viejo, U.C. 010142, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, para su evaluación y trámite correspondiente;





Que, a través de Oficio N° 001021-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 17 de mayo del 2022, con registro N° SGEH0020220000188, esta Gerencia Regional notificó a don Joel Ríos Ávila con el Informe Técnico N° 000083-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-FCV y con el Informe Legal N° 000057-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL, que contiene las observaciones técnicas y legales realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL-B5, GASOHOL 90 Y 95 PLUS) CON GASOCENTRO DE GLP, DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIOS MOLINO”, presentado por don Joel Ríos Ávila; a fin de que cumpla con su absolución;

Que, en tal sentido, don Joel Ríos Ávila, Titular de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL-B5, GASOHOL 90 Y 95 PLUS) CON GASOCENTRO DE GLP, DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIOS MOLINO”, mediante Solicitud S/N de fecha 26 de junio del 2022, con registro N° OTD 00020220122110, cumplió con presentar a esta Gerencia Regional el levantamiento de las observaciones en el plazo establecido por ley;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del estudio ambiental, el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos de esta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 000105-2022-GRLL-GGR-GREMH-FCV, de fecha 26 de julio del 2022, y el Informe Legal N° 000074-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL, de fecha 01 de agosto del 2022, que concluyen en *aprobar* la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL-B5, GASOHOL 90 Y 95 PLUS) CON GASOCENTRO DE GLP, DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIOS MOLINO, presentado por don Joel Ríos Ávila;

Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL-B5, GASOHOL 90 Y 95 PLUS) CON GASOCENTRO DE GLP, DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIOS MOLINO”, ubicado en ubicado en el Predio el Triángulo del Río, Caserío Molino Viejo, U.C. 010142, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, presentado por don JOEL RIOS AVILA.





ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000105-2022-GRLL-GGR-GREMH-FCV y en el Informe Legal N° 000074-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que don JOEL RÍOS ÁVILA, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL-B5, GASOHOL 90 Y 95 PLUS) CON GASOCENTRO DE GLP, DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIOS MOLINO”; no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos u otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a don JOEL RÍOS ÁVILA, conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución y copia del expediente administrativo que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

